CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:27pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 4076/2018-CR

El Congresista de la República que suscribe, **JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS QUE BENEFICIAN A LOS AFILIADOS DE LAS AFPS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover las siguientes medidas en favor de los afiliados:

a) Incluir un representante de los afiliados en los directorios de las AFPs,

b) Facilitar y reducir el plazo para el cambio de un fondo a otro, dentro de una misma AFP y

c) Establecer que las retribuciones que reciben las AFPs serán proporcionales a la rentabilidad que generan para sus afiliados.

Artículo 2. Inclusión del Artículo 14-A, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF

Inclúyase el artículo 14-A, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en los siguientes términos:

> *"Representante de afiliados en los diretorios de las AFP*
>
> ***Artículo 14-A.- Toda AFP debe contar a un representante de sus afiliados en su directorio con un asiento con voz y voto.***
>
> ***La Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs establece el procedimiento de elección del representante."***

309484/ATD

Artículo 3. Modificatoria de los artículos 18 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF

Modifícase el penúltimo párrafo del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en los siguientes términos:

"AFP y administración de los Fondos

Artículo 18.- *Corresponde a cada AFP administrar los Fondos en la forma que establece la presente Ley.*

(...)

Cada afiliado dependiente o independiente tendrá el derecho, dentro de los alcances de lo establecido por la presente Ley, de escoger el tipo de Fondo, donde se acumularán sus aportes obligatorios y/o voluntarios, para lo cual deberá contar con una información previa, detallada y suficiente, por parte de las AFP en coordinación con la Superintendencia, bajo responsabilidad. Asimismo, tiene el derecho de elegir la AFP y aquel o aquellos tipos de fondos relativos a sus aportes voluntarios, pudiendo ser estos últimos distintos o el mismo tipo de fondo o AFP que aquel referido a los aportes obligatorios. Los afiliados podrán traspasar los recursos de sus cuentas individuales de un Fondo a otro, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que para tal efecto establezca la Superintendencia. ***El plazo máximo para el traspaso de recursos de las cuentas individuales de un fondo a otro no es superior a tres (3) días hábiles y puede realizarse presencialmente, o a través de teléfono, mensaje de texto, internet, aplicaciones, bot conversacionales o cualquier otro medio que utilice nueva tecnología.***

(...)"

"Retribución de las AFP

Artículo 24.- Siempre que generen rentabilidad positiva de los fondos individuales de sus afiliados, *las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente,* ***la misma que es directamente proporcional a la rentabilidad generada en dichos fondos,*** *de acuerdo al siguiente detalle.*

(...)"

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *Dispóngase que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs adecúa las normas de rango infralegal a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo máximo de trinta (30) días calendarios.*

Lima, marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

Betty Andrade

Angel Neyra

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

María Ramos R.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4076 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS EN LOS DIRECTORIOS DE LAS AFPS

La inclusión de un representantes de los afiliados en los directorios de las AFPs tiene por finalidad garantizar la transparencia en las decisiones de inversión de los fondos de los afiliados, a la vez que se fiscaliza el correcto destino de los fondos.

Ciertamente esta medida no reducirá los riesgos de las inversiones realizadas pero mantendrá informados a los afiliados, no sólo de las inversiones y la rentabilidad obtenida, sino principalmente, de las motivaciones que orientaron a los técnicos especializados a realizar tales inversiones en determinados instrumentos financieros y no otros.

Para la elección de dicho representante se deben establecer límites claros de prohibición de vinculación con las empresas administradoras de los fondos, para evitar cualquier tipo de suspicacia, por ello, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs debe proponer, en el desarrollo del proceso de elección de dichos representantes, restricciones de vínculos familiares, comerciales y económicos entre los accionistas de las AFPs, los grupos empresariales a los que pertenecen y los representantes de los afiliados, de forma tal que la representación no sea capturada por la propia AFP.

Si funciona correctamente la propuesta, se tendrá en los directorios de las AFPs un representante de los afiliados que vele por el destino de los fondos y no sólo por la rentabilidad de la empresa, pues hoy en día, tal como se encuentra configurado el sistema, no importa si las AFPs genera rentabilidad para sus afiliados, siempre generará valor económico para sus accionistas.

RESPECTO A FACILITAR Y REDUCIR EL PLAZO PARA EL CAMBIO DE UN FONDO A OTRO

Hoy en día, las normas de desarrollo emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs establecen que el procedimiento de cambios de fondos en una misma AFP tiene una duración de sesenta días, para que se haga efectivo el cambio.

Este plazo fue pensado con la finalidad de proteger a los propios afiliados de decisiones volátiles de corto plazo, pues se piensa que frente a una situación coyuntural de pérdida, los afiliados que se encuentren en los fondos más agresivos, podrían tener incentivos para cambiar rápidamente a fondos más conservadores y viceversa; cuando exista una coyuntura de ganacia los que se encuentren en fondos más conservadores podrían tener incentivos para cambiarse a fondos más agresivos, sin embargo, hacerlo rápidamente implicaría absorver la pérdida inmediatamente en el primer caso, cuando la rentabilidad

podría recuperarse en una o dos semanas; y poner en riesgo su fondo en el segundo caso, cuando la rentabilidad no sea tan alta a largo plazo.

Resulta interesante como en algunas circunstancias se presume que los clientes deben tener la responsabilidad de conocer todo tipo de cobros, tarifas, intereses y condiciones contractuales de las entidades financieras. Por ejemplo, cuando se suscribe un contrato de crédito personal o hipótecario, los clientes tienen la obligación de saber toda la información sobre las condiciones del crédito y no puede alegar desconocimiento para abstraerse de su responsabilidad de pago.

En cambio, cuando se trata de decisiones referentes al cambio de fondos de las AFPs, se presume totalmente lo contrario, se presume que el cliente no tiene ninguna responsabilidad en su actuar porque desconoce el comportamiento del mercado y se le debe proteger de sus propias decisiones, pues podrían perjudicarlo en el futuro, materializando pérdidas que luego pueden recuperarse.

Consideramos importante uniformizar el discurso, si por un lado se presume que los clientes son responsables, conocen y asumen la responsabilidad de los contratos que suscriben, no debe asumirse que no serán igual de responsables al aplicar una estrategia de crecimiento o protección de sus fondos de pensiones.

Por ejemplo, en el siguiente cuadro elaborado por la Asociación de AFP y publicado en la plataforma de noticias de un medio de prensa local[1], podemos observar que la depreciación del *Yuan* produjo una caída total de los fondos de pensiones que inició el 31 de julio de 2015, tocando piso el 30 de setiembre del 2015, es decir, sesenta días después.

En este escenario, si el afiliado hubiera decidido cambiar en el día uno del inicio de la caída, de un fondo agresivo como el fondo 3, a uno más conservador como el fondo 1, debido a la espera de sesenta días para materializar su cambio, hubiera capitalizado la totalidad de la pérdida como consecuencia de la depreciación del *Yuan*, en cambio, sin embargo, si se le hubiera permitido al afiliado, cambiar de fondo al tercer día, su fondo no hubiera perdido tanto dinero.

En contraposición, si el afiliado observa que a partir del 31 de setiembre de 2015 los fondos vienen recuperándose y desea cambiar de un fondo más conservador como el fondo 1 a un fondo más agresivo como el fondo 3, la materialización de dicho cambio recién se hubiera dado sesenta días después, cuando el total de fondos de pensiones ya haya logrado llegar a la cúspide de crecimiento, razón por la cual, el afiliado no se hubiera podido beneficiar del incremento producto de la coyuntura.

Ambos ejemplos, aunque distintos, presentan un denominador común y es que la demora de sesenta días en el cambio de los fondos en una misma AFP perjudicó ampliamente al afiliado.

[1] Recuperado de: https://gestion.pe/tu-dinero/afp-tipo-fondo-registro-mayor-rentabilidad-ano-147324

Precisamente, en ambos casos la situación hubiera podido ser distinta si es que el afiliado hubiera podido migrar de fondo en menos tiempo; pues en el primero de los casos no habría asumido la totalidad de la pérdida producto de la depreciación del Yuan, y en el segundo caso se hubiera beneficiado del crecimiento del mercado en forma oportuna y no realizar el cambio ya cuando el mercado entra nuevamente con tendencia a la baja.

Como hemos podido corroborar en la práctica, el señalar que la coyuntura puede mejorar con el tiempo la rentabilidad de un afiliado y que por ello deben esperar sesenta días para el cambio de fondos, no es totalmente cierto, incluso esta espera en algunos casos como los expuestos pueden perjudicarlos; por ello, consideramos importante reducir drásticamente el plazo para el cambio de fondos de sesenta a tres días hábiles.

RESPECTO A ESTABLECER QUE LAS RETRIBUCIONES QUE RECIBEN LAS AFPS SERÁN PROPORCIONALES A LA RENTABILIDAD QUE GENERAN PARA SUS AFILIADOS.

Cada cierto tiempo, algún entusiasta economista o periodista realiza un análisis de la rentabilidad de las AFPs señalando que hemos perdido grandes cantidades de dinero todos los afiliados, pues se toma como referencia un pequeño periodo de tiempor en el cual bajan las inversiones, dicho análisis es publicado en medios de prensa nacional y comienzan a analizar si es conveniente o no seguir con los fondos invertidos en las AFPs

o si sería mejor invertirlos en fondos a plazo fijo o peor aún devolverlos a los afiliados para que ellos los inviertan directamente.

Por otra parte, este análisis es respondido por las propias AFPs o por su gremio, la Asociación de AFPs, manifestando que tal pérdida es insignificante si se compara con el rendimiento global de las inversiones realizadas, desde el inicio de operaciones de las AFPs en nuestro país. Por otra parte, si las AFPs si tienen suerte, los fondos se recuperan prontamente y señalan que dicha pérdida ya no existe pues la nueva rentabilidad, lograda en corto tiempo, pudo absorver la pérdida ocurrida.

Podríamos señalar que ambas versiones son ciertas, pues si tomamos un periodo de tiempo en el cual las inversiones no han sido las mejores, obtendremos resultados negativos de rentabilidad, incluso podríamos señalar que existe pérdidas en nuestros fondos en el periodo señalado. Asimismo, si analizamos la rentabilidad del total de fondos de las AFPs, desde el momento en que fueron creadas, los resultados serían positivos, no mostraría rentabilidad espectacular, pero el resultado final sería positivo.

Hay algo que es real, es que las AFPs invierten todo el tiempo nuestros fondos individuales en instrumentos financieros en búsqueda de mejores rendimientos, sin embargo, no siempre toman las mejores decisiones de inversión, razón por la cual, existen temporadas en que la rentabilidad de nuestros fondos se ve afectada por la coyuntura económica internacional.

Sin embargo, lo que nunca se ve afectado por la coyuntura o por malas decisiones de inversión, son los aportes recibidos por las AFPs, descontadas a todos su afiliados. Por esta razón, generalmente cuando se muestran las utilidades anuales de estas empresas, estas se comparan con las pérdidas ocasionadas a los fondos de los afiliados, siendo imposible no comparar cuánto ganan en utilidades versus cuánto ganan o pierden sus afiliados en rentabilidad de sus fondos.

Esta situación nos pone frente a tres escenarios: El primero, en el cual la rentabilidad de los fondos de loa afiliados es superior a la utilidad de las AFPS, lo cual es considerado lo óptimo; el segundo escenario, en el cual la rentabilidad de los fondos es positivo pero menor que la utilidad de las AFPs, lo cual no es deseable y se pueden presentar algunas quejas justificadas de los afiliados y; el tercer escenario, el más inconveniente pues la rentabilidad de los fondos de los afiliados reporta pérdidas, mientras que las utilidades de las AFPs son positivas y ejemplares.

Si siempre nos encontraramos frente al primer escenario, no existiría problema alguno pues nadie en su sano juicio podría argumentar contra las AFPs, si los números de rentabilidad muestran mejores beneficios que las utilidades que perciben estas empresas. Sin embargo, lo cotidiano en nuestra realidad es que se compara la poca o negativa rentabilidad de los fondos de los afiliados en periodos de tiempo determiandos, comparado con las grandes utilidades que tienen las AFPs.

Entonces conviene que se realice una propuesta mediante la cual nadie pueda argumentar falazmente que hemos perdido o ganado rentabilidad de nuestro fondo en un año determinado; por ello, la propuesta apunta a establecer que los aportes que se realicen a las AFPs sean directamnte proporcionales a a la rentabilidad que generan en los fondos de sus afiliados en un año determinado, sin importar un corte de periodo determinado o toda la vida util de la AFP.

Para el presente caso, se propone que los aportes que reciban las AFPs sean proporcionales a la rentabilidad que generan para sus afiliados tomando como base un periodo de tiempo que no puede exceder el año de operaciones, periodo en el cual todas las AFPs reciben sus utilidades.

Finalmente, corresponderá a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs establecer los plazos que deben ser tomados en cuenta para vincular la rentabilidad de los fondos con los aportes de los afiliados a las AFPs.

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca modificar los artículos 18 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF e incorporar el artículo 14-A, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a los afiliados a las AFPs.

Estas modificaciones deberán ser desarrolladas en normas de rango infralegal, por ello, se ha propuesto una disposición final para que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs adecúe toda normativa que se oponga a la presente iniciativa legislativa.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ni aumenta gastos al Estado, sin embargo si genera alguna externalidad positiva tanto para los afiliados como para las propias AFPs.

Los afiliados tendrán mayor acceso a la información de las inversiones lo cual no significará un mayor costo para ellos, ya que el pago al nuevo director representante de los trabajadores lo deberá asumir la propia AFP; asimismo, los trabajadores no serían perjudicados económicamente por la demora en el cambio de fondos en una misma AFPs, por el contrario, podrían beneficiarse económicamente al realizar cambios oportunos.

Por último, el pago de las comisiones en función de la rentabilidad generada por las AFPs, permitirá que estas ganen más cuando generen mayor rentabilidad para sus afiliados, ganen menos si la rentabilidad se reduce y no ganen si es que la rentabilidad es negativa.